GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
Tribunal Administrativo de Antioquia
Ciudad

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.644.712, en mi calidad de Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico (E), de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 3213 del 10 de septiembre de 2021, y debidamente delegado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental 883 de febrero 22 de 2021 y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el Acuerdo No. 007 de 2021, "***POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE OLAYA, CREADO MEDIANTE ACUERDO N° 001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019***"; aprobado por el concejo municipal de Olaya, en el mes de agosto de 2021, recibido en este despacho el 3 de septiembre pasado, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

HECHOS

1. Que a través del Acuerdo N° 007 de 2021, se modifica y actualiza el Fondo Local de Salud del municipio de Olaya, creado mediante Acuerdo N° 001 del 27 de febrero de 2019.

2. Que en dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

"...

SC4887-1

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA, DISPOSICIONES Y NORMAS ANTERIORES: *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte efectos fiscales a partir del nueve (09) de Agosto de los dos mil veintiuno (2021); deroga todas las disposiciones y normas contrarias, en especial el Acuerdo N°. 001 del 27 de febrero de 2019 y demás normas Municipales que lo modificaron o reglamentaron.*

..."

3. Que el mencionado acuerdo fue sancionado por la alcaldesa el pasado 31 de agosto, y publicado el 3 de septiembre.

4. Que el Acuerdo 007 de 2021, fue enviado a la Gobernación de Antioquia, el 3 de septiembre de 2021, mediante radicado 2021010341117.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: *Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales.*

2. El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

3. Los artículos 2, 29 y 209 de la Constitución Política, por violación al debido proceso y a los fines y principios previstos en tales disposiciones respecto de las decisiones de las autoridades estatales.

4. El artículo 5º, inciso primero de la Ley 489 de 1998, que consagra: *" Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".*

5. En efecto, de los artículos 6º y 121 de la Constitución emerge el principio según el cual, a diferencia de los particulares que pueden hacer todo aquello que no les está prohibido, los funcionarios públicos y las entidades de esta naturaleza, sólo pueden ejecutar aquello que expresamente les está mandado.

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

El acuerdo puesto a consideración presenta una causal que lo afecta en su validez, la cual se circunscribe, a la competencia que ostenta la corporación para disponer retroactivamente de aplicación de un acto administrativo, cuando este ha sido expedido, sancionado y publicado con fecha cierta, cuando este sale a la vida jurídica.

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados. En consecuencia, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos

de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o se acepten los desistimientos o desde la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

La ejecutividad es común a todos los actos administrativos, no así su ejecutoriedad que únicamente se presenta en los que imponen deberes a los administrados y a cuyo cumplimiento se opone el particular, es decir, cuando no ataca voluntariamente el acto.

Los actos que crean derecho a favor de un particular no son ejecutorios, sino sólo ejecutivos; tienen fuerza obligatoria, pero el particular no dispone de poder público para exigir por ellos mismos su cumplimiento.

El acto administrativo puede ejecutarse, agotándose de una solo vez (multa). Sin embargo hay ocasiones en que no se agota en una sola vez, sino que tiene un tiempo determinado de ejecución; ejemplo, una exención en materia tributaria. Todavía más, hay ocasiones en que el acto administrativo es permanente, indefinido, como en el caso de un privilegio de impuesto durante la vida de una empresa.

En el acuerdo puesto a consideración del H. Tribunal, se dispone:

> ***ARTÍCULO 34°. VIGENCIA, DISPOSICIONES Y NORMAS ANTERIORES:*** *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte efectos fiscales a partir del nueve (09) de Agosto de los dos mil veintiuno (2021); deroga todas las disposiciones y normas contrarias, en especial el Acuerdo N°. 001 del 27 de febrero de 2019 y demás normas Municipales que lo modificaron o reglamentaron*

Como bien se observa, se establece en el acto administrativo, efectos fiscales a partir del 9 de agosto; sin embargo el acuerdo fue sancionado el 31 de agosto pasado, y publicado el 3 de septiembre, por tanto se están señalando sus efectos fiscales en forma retroactiva, como quiera que la vigencia del Acuerdo 007 de 2021 se inicia a partir de su sanción y publicación legal, tal como lo dispone el artículo 34 del acto administrativo que nos ocupa; no siendo competente el concejo para disponer retroactivamente la aplicación de una situación o condición cuando no existía acto administrativo diferente que lo autorice.

En este caso se considera que la corporación, actuó por fuera de su competencia y no podía entrar a expedir acto administrativo que produzcan efectos antes de la vigencia del acto.

El Concejo municipal de Olaya se extralimito y en este sentido se ha pronunciado el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia en Sentencia No. S2-92-radicado **2014-01123**, mediante la cual declaró la invalidez del Acuerdo No. 006 de 2014 expedido por el Concejo Municipal de El Retiro, donde se señaló lo siguiente:

"...

3.1. Vigencia de los Actos Administrativos.

La vigencia debe entenderse como la posibilidad que tiene una norma o acto administrativo válido, de ser exigida y aplicada en tiempo y a sujetos determinados. Frente a la circunstancia de tiempo el acto administrativo o norma puede determinar la fecha o el momento a partir del cual se inicia la vigencia de la norma, es decir, desde cuándo puede hacerse exigible, o para determinar la fecha o el momento a partir del cual cesa la vigencia de la norma o acto administrativo.

Los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los concejos adoptan las decisiones a su cargo. Su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994[1], la expedición de un acuerdo municipal constituye un trámite administrativo complejo en el que deben agotarse varias etapas y concurren distintas autoridades (**iniciativa**, **debate**, **sanción del Alcalde**, **publicación**, **revisión por parte del Gobernador**).

Ahora bien, la etapa de publicación dentro del proceso de expedición de los acuerdos municipales es un requisito indispensable para la ejecutoriedad de los mismos, en tanto así lo señala expresamente el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 116 del Decreto 1333 de 1986[2], señala que los acuerdos municipales producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación:

> *"Los acuerdos expedidos por los Concejos y sancionados por los alcaldes se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación a menos que ellos mismos señalen fecha posterior para el efecto".*

En efecto, como lo ha indicado la H. Corte Constitucional, uno de los fundamentos esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, es el de considerar que las leyes rigen hacia el futuro. Es decir, que con relación a los efectos de la ley en el tiempo, el principio general de conformidad con los artículos 17 a 19 de la Ley 153 de 1887, es el de la irretroactividad, fenómeno según el cual **la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia**[3].

Así mismo, el H. Consejo de Estado, señaló en su momento, que el principio de irretroactividad se complementa con el llamado *"efecto general inmediato de la ley"* que a juicio de la Sala de Consulta y Servicio Civil *"consiste en que la ley nueva puede afectar tanto las situaciones como las relaciones jurídicas en curso o no terminadas, lo que excluye de su regulación las situaciones, relaciones o estados jurídicos consolidados, pues si lo hiciere sería inconstitucional por su retroactividad."*[4]

---

[1] Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
[2] Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.
[3] Corte Constitucional Sentencia C-200 de 2002. M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.
[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto N° 1788 del 30 de noviembre de 2006. Consejero Ponente: Dr. Enrique José Arboleda Perdomo. Reiterado en Concepto de la misma Sala del 6° de agosto del 2008.

Al respecto, resulta ilustrativa la sentencia C – 398 de 2006 proferida por la Corte Constitucional que sobre el tema en cuestión indica:

> ***"1.) Cuándo no se produce conflicto de aplicación de leyes en el tiempo:***
>
> *1.1. Si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo una ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes. Esto es, las situaciones extinguidas al entrar en vigencia la nueva ley se rigen por la antigua.*
>
> *1.2. Cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la vigencia de la ley nueva.*
>
> ***2). Cuándo se produce el conflicto de leyes en el tiempo:***
>
> *2.1 Cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos*[5].
>
> *2.2 Cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que éste, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.* ***Esto es, cuando se trata de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata".*** *– Negrillas Intensionales-*

Como se observa, para determinar el efecto de una ley sobre las situaciones que va a regir, es necesario realizar el ejercicio jurídico de verificación en cada caso concreto con base en el mencionado principio general de la irretroactividad.

En tanto, el H. Consejo de Estado en sentencia del 11 de febrero de 2009 ha señalado frente al principio de irretroactividad de las normas de manera general, lo siguiente[6]:

---

[5] Corte Constitucional. Sentencia C-200 de 2002. M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 11 de febrero de 2009, Consejero Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Radicación número: 25000-23-31-000-2000-13018-01(16653).

"...El efecto retroactivo y la regla que lo prohíbe, se contrapone del efecto general e inmediato de la ley, según el cual la ley sólo rige para el porvenir, esto es, sus disposiciones únicamente se aplican desde el momento en que comienza su vigencia y hacia el futuro, dejando insubsistente la ley anterior, de manera que las situaciones nacidas o los hechos ocurridos durante la vigencia de ésta pero que no alcanzaron a configurarse como verdaderos derechos, entran a ser regulados por la ley nueva. Es decir, la ley posterior puede regular ciertas situaciones o hechos jurídicos que, pese a que se originaron bajo el imperio de la ley antigua, no tuvieron la virtualidad de obtener su consolidación como un derecho[7].

La irretroactividad, entendida, pues, como la no aplicación de la ley a unos hechos o actos jurídicos cumplidos en una fecha anterior a su entrada en vigor, es un principio consagrado en nuestra Constitución Política (arts. 29[8] y 58[9]), para evitar el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas y los derechos adquiridos con justo título bajo la vigencia de una ley por la expedición de otra, y en fin, en aras de la seguridad jurídica y el juzgamiento.

Sin embargo, este principio no es de carácter absoluto y cede por autoridad de la propia Carta Política y, por ende, ante principios superiores, como ocurre en el caso de las leyes penales favorables (art. 29 C.P); o por precisas razones de orden público e interés general, con fundamento en las cuales bien puede el

---

[7] En virtud del Art. 18 de la Ley 153 de 1887: *"Las leyes que por motivo de moralidad, salubridad o utilidad pública restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general e inmediato..."*; o lo previsto en materia procesal en el artículo 40 ibídem, el cual determina que las leyes procesales -de sustanciación y ritualidad de los juicios- rigen desde su vigencia y, por tanto, prevalecen sobre las anteriores, esto es, son de aplicación inmediata, excepto cuando se trate de términos que hubieren empezado a correr, o actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, eventos que se rigen por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

[8] Con la excepción consagrada en el inciso tercero de este artículo 29 de la Constitución Política para efectos penales, en la que se admite expresamente la aplicación de la ley posterior a hechos pasados cuando la disposición es permisiva o favorable.

[9] El artículo 58 de la Constitución dispone: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social..."*.

Legislador establecer ciertas y expresas excepciones a la misma; o también como sucede en los casos de las leyes interpretativas (arts. 14 y 58 C.R.P.M)."

Adicional al principio de irretroactividad de las normas que deben respetar las autoridades públicas al momento de la expedición de una norma y/o acto administrativo, debe advertirse que de acuerdo con lo previsto en los artículos 345 a 351 de la Carta Política, en Colombia no se puede percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle en el de gastos, para lo cual se formula anualmente el presupuesto que debe contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

En tanto, en virtud de los principios de anualidad y universalidad previstos en el Decreto 111 de 1996, en los artículos 23, 71, 89 de dicha norma, los actos administrativos que afecten presupuestos deben contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos, y de registro presupuestal definitivo, para evitar que los recursos sean desviados a otro fin, en el cual se debe indicar claramente el valor y plazo de las obligaciones a que haya lugar. Al cierre de la vigencia fiscal, cada órgano debe constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar, para cumplir los compromisos legalmente asumidos y no cumplidos a 31 de diciembre o los pagos causados y no reclamados a esa fecha, las cuales tienen una vigencia máxima adicional de un año.

Situación que en el Acuerdo puesto en consideración, se presenta pues en el aparte del parágrafo del artículo transitorio demandado se aduce que los reconocimientos a la excelencia académica que no son otra cosa que becas para estudiantes, en el presente asunto, son para aquellos con situación de discapacidad y/o movilidad reducida, hace referencia a vigencias anteriores a su expedición y publicación, recursos que por demás no están presupuestados en las vigencias fiscales que menciona el parágrafo demandado.

En consecuencia, la disposición contenida en el artículo transitorio parágrafo del Acuerdo N° 006 de junio 2014, implica una clara vulneración al principio de irretroactividad al condicionar la aplicación del reconocimiento a la excelencia académica de los estudiantes en situación de discapacidad y/o movilidad reducida del Municipio de El Retiro – Antioquia a vigencias anteriores a su expedición y publicación, requisitos de validez del acto administrativo, que como lo ha señalado la

Corte Constitucional la retroactividad de la ley es contraria a la Constitución únicamente cuando la "norma incide sobre los efectos jurídicos ya producidos en virtud de situaciones y actos anteriores"; así mismo como se indicó anteriormente se estarían transgrediendo las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 345 a 351 al hacer erogación con cargo al tesoro que no se hallan presupuestados en los gastos formulados en el presupuesto anual de una determinada vigencia fiscal.

En este orden de ideas, y como quiera que se advierte que los acuerdos municipales producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación, respetando el principio de irretroactividad de las normas por la seguridad jurídica de los administrados, y en virtud de las normas de carácter presupuestal antes mencionadas, el Concejo Municipal de El Retiro (Ant) se extralimitó en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, por lo tanto esta Sala de Decisión declarará la invalidez del parágrafo del artículo transitorio del Acuerdo N° 006 de junio de 2014 proferido por dicha Corporación.

..."

Por lo anterior, consideramos que el concejo municipal de Olaya se extralimitó, al señalar que el Acuerdo 007 de 2021, surtía efectos fiscales a partir del 9 de agosto, cuando el mismo había sido sancionado el 31 de agosto, y publicado el 3 de septiembre - como consta en los anexos que se allegan-, por tanto sus efectos fiscales se encuentran anteriores a la sanción y publicación.

OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro del término legal para presentar esta solicitud de revisión de Constitucionalidad y legalidad, por cuanto el decreto que se somete a su consideración, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 3 de septiembre de 2021, por tanto, el término de los veinte (20) días a que alude el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, vence el próximo 1 de octubre.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 2, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICIÓN

Se solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, decidir sobre la validez del Acuerdo 007 de 2021, puesto a su consideración, teniendo en cuenta lo señalado en precedente.

PRUEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:

1. Acuerdo No. 007 de 2021, **con la correspondiente constancia de sanción y publicación.**

2. Copia de Decreto N° 883 de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

3. Copia de mi nombramiento y posesión como Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico encargado.

4. Copia del correo en el que fue remitido el acuerdo para revisión, con radicado 2021010341117, de fecha 3 de septiembre de 2021.

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013 del

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839036, Medellín y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Alcaldía Municipal Olaya
E-mail: alcaldia@olaya-antioquia.gov.co
Teléfono: 3222106031
Dirección: Calle 10 N° 10-39

Concejo Municipal Olaya
E-mail: concejo@olaya-antioquia.gov.co
Teléfonos: 2880007- 3222106031
Dirección: Calle 10 N° 10-39

Personería Municipal Olaya
E-mail: personeria@olaya-antioquia.gov.co
Teléfonos: 8550007 -3222106031
Dirección: Calle 10 Sur N° 10-39

Dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 120 del Decreto 1333 de 1986 y 35 de la Ley 2080 de 2021, se han remitido por medio electrónico, copias del presente escrito y sus anexos a los señores Alcalde, Presidente del Concejo y Personero municipal, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente; de lo cual se anexa constancia.

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico (E)

Proyectó: Margarita Builes P. P.U. 08-09-21
Acuerdo N° 007- 21- Olaya

SC4887-1

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2021010341117

De: ALCALDIA OLAYA ANTIOQUIA - alcaldia@olaya-antioquia.gov.co
Enviado el: 02/09/2021 17:01
Para: gestiondocumental@antioquia.gov.co
Asunto: ENVIÓ ACUERDO MUNICIPAL 007 -2021, 008 - 2021,009-2021 PARA SU REVISIÓN

Cordialmente,

·Unidos por Olaya·
Juliana Zapata Higuita
Secretaria General y de Gobierno
alcaldia@olaya-antioquia.gov.co
3136560528
(57-4) 8550007 ext. 1
Calle 10 No. 10 - 39, Olaya Antioquia, Colombia.
/alcaldia.olaya | www.olaya-antioquia.gov.co | /alcaldiaolaya1

¡Recicla! y contribuye a la cultura de cero papel. Solo imprime si es necesario. Usa ambas caras y papel reciclado. Para fabricar una tonelada de papel se requiere talar 14 árboles y en el proceso se gastan 100.000 litros de agua limpia.

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos (sea texto, datos, imágenes y sonidos o de cualquier otra naturaleza) son estrictamente confidenciales y pertenecen de forma exclusiva al Municipio de Olaya, Antioquia.

Si usted no es el destinatario intencional, por favor destruya en forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente a quien lo envía.

Usted no podrá retener, grabar o usar el presente mensaje con ningún propósito, ni podrá divulgarlo parcial o totalmente a terceros.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

MUNICIPIO DE OLAYA ANTIOQUIA
NIT: 890.984.161-9

·Unidos por Olaya·

Olaya Antioquia, 02 de septiembre de 2021

Señores:
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
División Jurídica.
Medellín.

Asunto: **ENVIÓ ACUERDO MUNICIPAL 007-2021, PARA SU REVISIÓN.**

Cordial saludo,

Adjunto a la presente estoy remitiendo el Acuerdo Municipal No. 007 de fecha 30 de agosto de 2021, ***""POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE OLAYA CREADO MEDIANTE ACUERDO No 001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019"***

Dicho acuerdo fue expedido en sesiones extraordinarias del Honorable Concejo Municipal del mes de febrero de los corrientes para que sea sometido a revisión legal por parte del señor Gobernador.

Atentamente,

JULIANA ZAPATA HIGUITA
Alcaldesa (e) Municipal

ACUERDO NÚMERO N° 007
(Del 30 de agosto de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE OLAYA CREADO MEDIANTE ACUERDO No.001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OLAYA, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994; la Ley 1551 de 2012, el artículo 3° del Decreto 1893 de 1994; el artículo 57 de la Ley 715 de 2001; el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007; la Ley 1438 de 2011; la Ley 1608 de 2013; el Decreto Ley 111 de 1996; la Ley 1797 de 2016, el Decreto Ley 268 de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991, 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011; 1127 y 1128 de 2013, 518 de 2015, 3111 de 2013 y 857 de 2020,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. DEROGACIÓN. Se deroga de manera integral el Acuerdo No. 001 del 27 de Febrero de 2019, por medio del cual se deroga el Acuerdo N°41 del 26 de febrero de 1996; y se adopta y reglamenta el Fondo Local de Salud de conformidad a la Ley 715 de 2001 y Resolución No. 3042 de 2007.

ARTÍCULO 2°. ADECUACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD. Adecuar el Fondo Local de Salud del Municipio de Olaya - Antioquia, de conformidad con lo establecido en La Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013, el Decreto Ley 111 de 1996, y las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991, 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011; 1127 y 1128 de 2013, 518 de 2015, 3111 de 2013 y 857 de 2020.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA. El Fondo Local de Salud del Municipio de Olaya - Antioquia, es una cuenta especial dentro del presupuesto Municipal, sin personería jurídica, ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del municipio, conservando un manejo

contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley.

Al fondo local de salud deberán girarse todas las rentas nacionales o departamentales cedidas o transferidas con destinación específica para la salud, los recursos libremente asignados por el Municipio al sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el Municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud, y en general los destinados a la prestación de servicios de salud subsidiada, que deban ser ejecutados por el Municipio de Olaya-Antioquia.

Igualmente, en el Fondo Local de Salud se apropiaran aquellos recursos que deban ejecutarse en situación de fondos.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo.

PARÁGRAFO 2°. El manejo contable y presupuestal de este fondo debe regirse por las disposiciones que en tal sentido, expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en las leyes, decretos, resoluciones o normas que en este sentido sean expedidas por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. El presupuesto del Fondo Local de Salud será presentado como un anexo del Presupuesto General de Municipio de Olaya - Antioquia.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVO. El Objetivo del Fondo Local de Salud es facilitar el eficiente y oportuno, recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras: Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos.

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, adóptense las siguientes definiciones:

a. **Cuenta especial:** es el conjunto de recursos del Presupuesto General del Municipio de Olaya que, por su origen y destinación, conforme a la Ley, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial "Fondo Local de Salud" se materializa en el anexo al Presupuesto General que lleva su nombre.

b. **Subcuenta**: es la división principal, que, de conformidad con la destinación de los recursos, define la estructura presupuestal y contable del Fondo Local de Salud en los términos de las Ley.
c. **Cuenta maestra**: es la cuenta bancaria registrada ante el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud. Las cuentas maestras, solo aceptan como operaciones débito las transacciones electrónicas que se destinan a otra cuenta bancaria, cuyos beneficiarios están debidamente registrados.
d. **Operaciones débito**: Son las transferencias o giros que se hacen electrónicamente desde las cuentas maestras hacia las cuentas bancarias de los beneficiarios de los recursos del Fondo Local de Salud.
e. **Girar**: Hace referencia a la acción de trasladar recursos, cualquiera sea la fuente, hacia las cuentas maestras y/o desde las cuentas maestras hacia las cuentas de los beneficiarios finales.

ARTÍCULO 6°. ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD. El Fondo Local de Salud, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el Municipio, estará conformado por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda.
3. Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas.
4. Subcuenta Otros Gastos en Salud.

PARÁGRAFO. El Alcalde Municipal, mediante decreto, podrá modificar la estructura, conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en las leyes, decretos, resoluciones o normas que en este sentido sean expedidas por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7°. ANEXO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE OLAYA - ANTIOQUIA.

Al Presupuesto General del Municipio de Olaya - Antioquia, se le realizará un anexo que corresponde al Fondo Local de Salud y contendrá las Subcuentas de que trata el artículo anterior y que hacen parte integral del mismo. Dicho anexo será reglamentado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Municipio de Olaya - Antioquia para cada vigencia.

PARÁGRAFO. Cada subcuenta presupuestal prevista en el artículo anterior, con excepción de la subcuenta de otros gastos en Salud, se manejará a través de una cuenta maestra conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La administración y/o ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Olaya - Antioquia, corresponde al Alcalde, quien podrá delegar la administración en la Secretaría de hacienda, de conformidad con los decretos municipales y las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública y las normas presupuestales vigentes.

Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, el (la) Secretario (a) de hacienda asumirá las siguientes funciones:

a. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.

b. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud, para su incorporación como anexo en el presupuesto del Municipio de Olaya, en coordinación con el (la) Secretario (a) de Hacienda, conforme con la ley, y en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.

c. Disponer, dirigir y responder por la actualización y modificación del presupuesto ingresos y egresos del Fondo Local de Salud y su correcta ejecución presupuestal.

d. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente o expedir los actos administrativos, según el caso, necesarios para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.

e. Autorizar de manera oportuna y adecuada el pago de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.

f. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo correspondiente al Fondo Local de Salud, de la totalidad de los recursos del sector Salud, administrados por la respectiva entidad Territorial.

g. Rendir los informes financieros, que se deben presentar al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento de Antioquia, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.

h. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por el Municipio y con el funcionamiento del Fondo Local de Salud, conforme al objeto para el cual es creado.

ARTÍCULO 9°. TESORERÍA. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Olaya - Antioquia, o quien haga sus veces, será la responsable del manejo efectivo de los recursos del Fondo Local de Salud, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos.

Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

a. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados por el Administrador y/o Ordenador del Gasto del Fondo Local de Salud.

b. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.

c. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.

d. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.

e. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el normatividad vigente y reglamentaria que rigen sobre la materia.

f. Administrar los rendimientos financieros y los excedentes de liquidez destinados a la financiación de la Resolución de Cuentas por Pagar, los recursos del balance y las sobre ejecuciones de las rentas del Fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en las normas que rigen sobre la materia, reportándolos para su incorporación en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los origina.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1101 de 2007 y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados al Fondo Local de Salud del Municipio de Olaya - Antioquia son de carácter inembargable.

PARÁGRAFO 3°. Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera de las autorizadas por la Ley. El alcalde deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 10°. SISTEMA PRESUPUESTAL Y CONTABLE: El Fondo Local de Salud se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTÍCULO 11°. CONTABILIDAD: La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio, de acuerdo con el régimen contable y las normas que al respecto establezca el Contador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 12°. MANEJO Y REGISTRO DEL PRESUPUESTO Y LA CONTABILIDAD DEL FONDO LOCAL DE SALUD: El manejo del presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud del Municipio de Olaya - Antioquia, la contabilidad y conciliaciones bancarias del mismo, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda; el cual se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Constitución política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica al sector salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

PARÁGRAFO 1°: El Administrador y/o Ordenador del Gasto del Fondo Local de Salud y la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, preparara el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud, para su incorporación como un anexo al proyecto de presupuesto general del municipio, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo; cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en las resoluciones del Ministerio de la Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 2°: La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud del municipio se sujetará, además de lo establecido por el Ministerio de la Protección Social, a los objetivos, programas, proyectos prioritarios y viables en el Plan Territorial de Salud, que se formula en el ámbito municipal, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales y departamentales.

PARÁGRAFO 3°: Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud estarán reflejados en el Marco Fiscal del Mediano Plazo, el Plan Financiero y el presupuesto del municipio y, los gastos con cargo a la Subcuenta de Salud Pública de Intervenciones Colectivas — PIC, estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Decenal de Salud Pública, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO 4°: El presupuesto del Fondo Local de Salud será presentado como un anexo del Presupuesto General del Municipio de Olaya - Antioquia, acorde al anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud presentado por el Administrador y/o Ordenador del Gasto del Fondo Local de Salud.

PARÁGRAFO 5°: Para el manejo del presupuesto del Fondo Local de Salud, la Secretaría de Hacienda acogerá las indicaciones del Administrador y/o Ordenador del Gasto del Fondo Local de Salud; que deberán estar acorde con la Ley, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, el Marco Fiscal, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja

PARÁGRAFO 6°: Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera de las autorizadas por la Ley. El alcalde deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 13°. INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el municipio para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio.

Los gastos del Fondo Local de Salud serán todos aquellos ocasionados por erogaciones de cada una de las subcuentas que estructuran el mismo Fondo, de conformidad con lo previsto en las Leyes Nacionales y Resoluciones que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 14°: DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD:

A. **INGRESOS**: serán ingresos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

   1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
   2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de La Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
   3. Los recursos propios que el Municipio destine para la financiación del régimen subsidiado en salud.

4. Los recursos del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS o la entidad que haga sus veces que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 715 de 2001 y normatividad vigente que lo regule.
7. Los recursos provenientes de regalías que se destinen para la financiación del Régimen Subsidiado en Salud.
8. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.
9. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARÁGRAFO 1°: Cuando proceda el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Salud- IPS y a las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas (E.P.S-S), de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y de esfuerzo propio municipal (COLJUEGOS o quien haga sus veces), el Municipio procederá a presupuestar y registrar la ejecución de estos recursos sin situación de fondos.

PARÁGRAFO 2°: Cuando de la liquidación de los contratos suscritos para Régimen Subsidiado se determinen saldos a favor de la entidad territorial, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidios a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

B. GASTOS: Son gastos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud:

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, UPCS, para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidiado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho Régimen. siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
2. Los recursos del Régimen Subsidiado destinados, de conformidad con las normas vigentes, a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en el Municipio, con cargo a los recursos de la subcuenta de la Administradora de los recursos del Sistemas General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

3. Los recursos del Régimen Subsidiado destinados, de conformidad con las normas vigentes, a los servicios de supervisión, auditoría o interventoría del régimen subsidiado. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
4. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud IPS, del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del municipio, de conformidad con las normas vigentes.
5. En la inversión para el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la Red Pública de instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, de conformidad con la normatividad vigente.
6. En la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio y alto, cuando sea autorizado el municipio y de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 15°. DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA:

A. **INGRESOS**: Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación al Municipio, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestaran y contabilizaran sin situación de fondos.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS o quien haga sus veces, excluyendo de conformidad con las normatividad vigente el porcentaje que como mínimo determina la Ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales.
3. Los recursos propios de las entidades territoriales que destinen a la prestación de los servicios de salud de su población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

B. GASTOS: Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud- POS.
3. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales, de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.
4. Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en el Municipio.
5. Los que se destinen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo del Programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 son objeto de pignoración a la Nación, en lo correspondiente a los ingresos del Sistema General de Participaciones — Sector Salud — Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma Ley.

PARÁGRAFO: Los recursos destinados al subsidio a la oferta, siempre deberán identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

ARTÍCULO 16°. DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA:

A. INGRESOS: serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo del municipio.
2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis y las definidas en el Plan Decenal de Salud vigente.
3. Los recursos que se asignen al Municipio para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos propios del Municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva.
5. Los recursos de regalías destinados a salud
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
7. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública intervenciones colectivas.

B. GASTOS. Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo del municipio, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública, relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione, incluyendo los procesos de Gestión de la Salud Publica, definidos en la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos del componente de Salud Pública de Intervenciones Colectivas del Sistema General de Participaciones -SGP se distribuirán conforme a los porcentajes establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional y los porcentajes a asignar para el financiamiento del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC y de las Acciones de Gestión de la Salud Pública serán definidos por el municipio, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar.

PARÁGRAFO 2°: Con cargo a la subcuenta de Salud Pública Colectiva no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución de Plan de Salud de Intervenciones Colectivas.

PARÁGRAFO 3°: El talento humano que desarrolle actividades de carácter operativo en el Área de Salud Pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de propósito general del Sistema General de Participaciones- SGP — Salud Pública y transferencias nacionales para el caso exclusivo de las acciones de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades trasmisibles por vectores, tuberculosis, lepra y demás definidas por el Ministerio de salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 4°: El talento humano que desarrolle funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones del Municipio.

ARTÍCULO 17°. DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD:

A. INGRESOS: serán ingresos de la subcuenta de Otros Gastos en Salud los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el municipio para el funcionamiento de la Dirección Local de Salud.

2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación para el sector salud, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS o la entidad que haga sus veces, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de la Dirección Local de salud.
3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignan o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversiones o acciones de salud diferentes a los contemplados en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que deben financiar al Fondo de Investigación en Salud.
6. Los recursos transferidos por la Nación y las entidades territoriales Departamentales para el pago del pasivo prestacional del sector salud, de conformidad con los convenios de concurrencia con y sin situación de fondos, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Los recursos destinados por la Nación y el Municipio al desarrollo de las acciones de reorganización de redes integradas de prestación de servicios de salud.
8. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

B. **GASTOS**: Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la Dirección Local de Salud del Municipio.
3. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, sitios adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.
4. Los destinados por la nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
5. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las otras subcuentas.
6. Los que el departamento destine para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los Municipios de su jurisdicción.
7. Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL SECTOR SALUD: los recursos destinados al Sector Salud deberán funcionar y operar de conformidad con lo establecido en las Leyes, Decretos y Resoluciones que sobre el asunto sean expedidas por el Gobierno Nacional, en especial por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 19°. DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS: Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las Subcuentas de Régimen Subsidiado, Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y de Salud Pública Colectiva del Fondo Local de Salud, y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en cada subcuenta. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica, de conformidad con la leyes, decretos y resoluciones que sobre el asunto sean expedidas por el Gobierno Nacional, en especial por el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO: en ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de Régimen Subsidiado, Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y de Salud Pública Colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

ARTÍCULO 20°. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS: el Municipio deberá suscribir convenios, con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones en los términos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Los beneficiarios de las cuentas maestras de Régimen Subsidiado de Salud, Salud Publica Colectiva, de Prestación de Servicios de Salud y de los Otros Gastos de Salud-inversión deben estar inscritos en los convenios que el Municipio de Olaya - Antioquia suscriba para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ello, por parte de las entidades financieras, el reporte de información en los términos señalados en el presente artículo.

Los beneficiarios inscritos serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector Salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las cuentas del Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud; de Salud Pública Colectiva y en la subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de inversión del Fondo de Salud.

Todos los pagos de las cuentas maestras deben hacerse por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario, por tanto, el Municipio de Olaya - Antioquia debe informar a las entidades financieras las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo Local de Salud y de la cuenta bancaria de Otros gastos en Salud-inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos.

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de Salud y Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector Salud en los términos e instrumentos que para el efecto defina el Ministerio.

El Municipio debe informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo local de Salud y a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, en los términos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 21°. DENOMINACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS. Las cuentas maestras deberán ser denominadas por el Municipio ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado - Municipio de Olaya - Antioquia - Código DANE 05501.
2. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva - Municipio de Olaya - Antioquia - Código DANE 05501.
3. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda - Municipio de Olaya - Antioquia - Código DANE 05501.
4. Cuenta Otros Gastos en Salud/Inversión- Municipio de Olaya - Antioquia - Código DANE 05501. Aunque esta última cuenta no es maestra, tiene las características de manejo de una cuenta maestra.

ARTÍCULO 22°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO: los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud deberán cumplir las siguientes reglas, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.
4. Solo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra del régimen subsidiado las siguientes:

a) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S).
b) Las entidades que efectúen la Interventoría y/o Auditoria del Régimen Subsidiado en Salud.
c) La Superintendencia Nacional de Salud.
d) Los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
e) La cuenta del Municipio de Olaya - Antioquia o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta.

f) La administradora de los recursos del Sistemas General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para efectos de los reintegros a que haya lugar.
g) Las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por el Municipio de Olaya, para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
h) Los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda, de acuerdo con lo previsto en las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los giros a los beneficiarios de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado se realizarán una vez el Ministerio de Salud y Protección Social verifique la información, contenida en la Liquidación Mensual de Afiliados, remitida por el Municipio de Olaya - Antioquia. En todo caso, a los prestadores de servicios de salud se les girará directamente el monto informado por la EPS-S correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto.

ARTÍCULO 23°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA: Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir las siguientes reglas, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago de transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.
4. Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de Prestación de Servicio de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los siguientes:

a) Las instituciones prestadoras de servicio de salud con quienes la entidad territorial tenga suscrito contrato en el marco de la organización de red de prestación de servicios.
b) Las instituciones prestadoras de servicio de Salud con quienes la entidad territorial no tenga contrato por la prestación de servicios de urgencias.
c) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud beneficiarias de subsidios a la oferta, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.
d) La Nación- Ministerio de Hacienda y crédito público, cuando hubiera lugar al cumplimiento de las obligaciones del pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y crédito público en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y

modernización de las redes de prestación de servicios de Salud, para lo cual las entidades territoriales deberán registrar la cuenta que determine ese Ministerio a la que se girarán los recursos del Sistema General de participaciones-Sector Salud-Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que hayan sido pignorados a la Nación conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma Ley.

e) La Nación cuando hubiere lugar al reintegro de recursos y sus rendimientos financieros.
f) La cuenta del Municipio de Olaya- Antioquia o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra.

PARÁGRAFO 1°. Cuando por orden judicial se presten servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, pare efectos del pago, el Municipio de Olaya, registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

PARÁGRAFO 2°. Cuando el Municipio de Olaya - Antioquia transforme los recursos del Sistema General de Participaciones o rentas cedidas de oferta a demanda, deberá registrar como beneficiarios de la cuenta maestra de que trata el presente artículo a las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud del Municipio de Olaya - Antioquia, según el caso.

ARTICULO 24°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.
4. Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:

a) El talento humano certificado por el Municipio de Olaya - Antioquia, independiente de su forma de vinculación, que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva;
b) La ESE con sede en el Municipio de Olaya - Antioquia, debidamente habilitada para la ejecución de acciones de salud pública colectiva, de conformidad con la reglamentación o normatividad vigente.

c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia.
d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades.
e) Proveedores, personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo del Municipio de Olaya - Antioquia.
f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los Municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutiva local.
g) La cuenta del Municipio de Olaya - Antioquia o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como, las cuentas de los demás destinatarios de otras sumas que hubieren sido objeto de retención a los beneficiarios, respecto al talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva.
h) La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos, cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 25°. DE LA SUBCUENTA "OTROS GASTOS EN SALUD": para efectos de los pagos que se deben efectuar para otros gastos en salud, se deberá cumplir las siguientes reglas, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. Los ingresos y gastos de esta subcuenta no requerirán la apertura de cuenta maestra y se manejarán a través de una cuenta bancaria independiente.
2. Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria "Otros Gastos en Salud - Inversión" deben manejarse a través de operaciones débito electrónicas a cada uno de los beneficiarios.
3. La cuenta Otros Gastos en Salud - Inversión requerirá la suscripción de un convenio entre el municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos señalados en la normatividad vigente.
4. Los recursos de la Subcuenta de Otros Gastos en Salud destinados al funcionamiento deberán manejarse en una cuenta bancaria independiente. Los gastos de

funcionamiento a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a los requeridos para la operación y cumplimiento de la función misional de la Dirección Local de Salud.

5. Los recursos destinados por el Municipio de Olaya - Antioquia para la cofinanciación del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud deberán manejarse en cuentas independientes, cumpliendo con los parámetros que se determinen para el efecto.
6. Las cuentas bancarias para los recursos de otros gastos en salud deberán ser aperturadas bajo la responsabilidad del representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 26°. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS: el registro de las cuentas maestras de las Subcuentas de Régimen Subsidiado; de Prestación de Servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de Salud Pública Colectiva del Fondo Local de Salud, ante el Ministerio de la Protección Social, es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

a) Solicitud de registro de cuentas;
b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas.

ARTÍCULO 27°. SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS: la Secretaría de Hacienda del Municipio de Olaya - Antioquia o quien haga sus veces, debe solicitar el registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de Salud y Protección Social en los casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad por parte del Municipio. Para tal efecto, el Municipio deberá diligenciar los formularios y anexos respectivos suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 28°. SUSTITUCIÓN DE CUENTAS: la Dirección Administrativa de Tesorería del Municipio de Olaya – Antioquia, o quien haga sus veces, para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos de sector salud cumplirá las siguientes directrices:

a. Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo que el ordenador del gasto del Municipio de Olaya - Antioquia, remitirá a la Secretaria General del Ministerio de Salud y Protección Social un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo;
b. Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial;

c. La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por la configuración de las siguientes causales, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las que las la modifique, adicione o sustituya;
d. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta;
e. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta;
f. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.
g. Cuando la entidad financiera no cumpla con el reporte de información previsto en las normas actuales expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las que las la modifique, adicione o sustituya.
h. No reconocer rendimientos por parte de las entidades financieras

PARÁGRAFO 1°: Para la aplicación de la exención del gravamen a los movimientos financieros - GMF, prevista en numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Olaya - Antioquia la identificación ante las entidades financieras de las cuentas corrientes o de ahorro, donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos de los Fondos de Salud.

PARÁGRAFO 2°: En ningún caso se podía sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 29°. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CUENTAS REGISTRADAS: toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de Salud y Protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para efecto cumplir con lo señalado en el artículo anterior. Una vez se cuente con la apropiación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social, el Municipio procederá a solicitar el "Registro de Cuentas Maestras" con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado Grupo.

ARTÍCULO 30°. REGISTRO DE CUENTAS PARA LOS GIROS: Para el giro de los recursos al Fondo Local de Salud del Municipio de Olaya - Antioquia, se deberá presentar ante las entidades competentes obligadas a girar, los documentos soporte para realizar el trámite de registro de las cuentas maestras.

Cuando se sustituyan las cuentas maestras o las cuentas para el manejo de los recursos de la "subcuenta de otros gastos en salud", deberá reportarse de manera inmediata tal sustitución a las entidades encargadas de realizar los giros.

ARTÍCULO 31°. FACULTAD DE COBRO: El Alcalde o el funcionario a quien delegue, en coordinación con la Secretaria de Hacienda, tienen la responsabilidad de realizar el cobro de los recursos establecidos en la Ley a favor del Fondo Local de Salud y de

informar a las autoridades competentes sobre la violación de las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 32°. HECHOS SANCIONABLES: Sin perjuicios de los demás hechos sancionables, fiscal, disciplinaria y penalmente, el Alcalde, el (la) Secretario (a) de Salud y bienestar social y/o quien haga sus veces, el (la) Secretario de Hacienda y/o quien haga sus veces y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones del sector Salud en el Municipio de Olaya - Antioquia, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando incurran en las siguientes conductas, señaladas en las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Los datos suministrados sean inexactos.
4. No organice y maneje los Fondos Locales de Salud conforme a lo previsto en la Ley, en el presente acuerdo o normas de superior jerarquía que lo adicionen o modifiquen.
5. Incumplan con lo establecido en la Ley, en el presente acuerdo o normas de superior jerarquía que lo adicionen o modifiquen, sobre la aplicación de los recursos del Fondo Local de Salud.
6. Desatienda las previsiones legales referentes al flujo del sector Salud y el adecuado y oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.
7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la ley o el pago de los servicios financiados con éstos.
8. Remitan información para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

ARTÍCULO 33°. NORMAS ORGÁNICAS: Son normas orgánicas de presupuesto las incluidas en los artículos 5, 7, 8 y 9 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA, DISPOSICIONES Y NORMAS ANTERIORES: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte efectos fiscales a partir del nueve (09) de Agosto de los dos mil veintiunos (2021); deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 001 del 27 de febrero de 2019 y demás normas Municipales que lo modificaron o reglamentaron.

El presente Proyecto de Acuerdo fue presentado por la Alcaldesa Encargada del Municipio de Olaya – Antioquia, en sesiones ordinarias del mes de Agosto de 2021.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Olaya- Antioquia, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, SANCÍONESE Y CÚMPLASE

DANILO DAVID PULGARIN
Presidente.
Concejo Municipal
Olaya <Antioquia>

OMAIRA HERNANDEZ GIRALDO
Secretaria General.
Concejo Municipal
Olaya <Antioquia>

Municipio de Olaya
Departamento de Antioquia
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE OLAYA
Somos Unidos por el Desarrollo

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLAYA-ANTIOQUIA

ALCALDÍA DE OLAYA
Administración de Documentos
Radicado: 0683
Fecha: 31 AGO 2021
Hora: 4:35 Pm
Recibido: VANESA

CERTIFICA QUE:

El acuerdo Municipal Nº 007 del 30 de agosto de 2021 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE OLAYA CREADO MEDIANTE ACUERDO No.001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019".*** Se le realizaron los debates reglamentarios en las fechas 13, 25 y 30 de agosto de 2021; en el primer debate la secretaria realizo la entrega del proyecto a la comisión II de "presupuesto y asuntos fiscales", en el segundo debate se hizo el estudio por parte de la comisión, en el tercer debate la comisión rindió informe en plenaria y fue sometido a votación, obteniendo 6 votos positivos, dando como resultado la aprobación de este proyecto a partir de la fecha.

Remitido a secretaria de Gobierno, el día miércoles primero (01) de septiembre de 2021.

OMAIRA HERNANDEZ GIRALDO
Secretaria General
Concejo Municipal
Olaya-Antioquia

MUNICIPIO DE OLAYA ANTIOQUIA
NIT: 890.984.161-9

·Unidos por Olaya·

110.30.01

CONSTANCIA: El Acuerdo que antecede fue recibido el 31 de agosto de 2021 y pasa al despacho del señor alcalde municipal para su correspondiente sanción.

JULIANA ZAPATA HIGUITA
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLAYA ANTIOQUIA

En fecha treinta (30) de agosto del año 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 3076 de la Ley 136 de 1994, se sanciona el Acuerdo Municipal No. 007 de fecha de 30 de agosto de 2021, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE OLAYA CREADO MEDIANTE ACUERDO No 001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019"*** por encontrarse ajustado a derecho. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la norma ibídem se ordena su publicación respectiva y envió a la Gobernación de Antioquia para la revisión de ley.

EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA ZAPATA HIGUITA
Alcaldesa (e) Municipal

LA ALCALDESA (e) DEL MUNICIPIO DE OLAYA ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 007 del del 30 de agosto de 2021, "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE OLAYA CREADO MEDIANTE ACUERDO No.001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019". El mismo fue remitido y sancionado por este despacho el 31 de agosto de 2021.*

Dado en el Municipio de Olaya, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2021.

JULIANA ZAPATA HIGUITA
Alcaldesa (e)

MUNICIPIO DE OLAYA ANTIOQUIA
NIT: 890.984.161-9

·Unidos por Olaya·

110.30.01

LA ALCALDESA (e) DEL MUNICIPIO DE OLAYA ANTIOQUIA

HACE SABER:

El Acuerdo No. 007 del 30 de agosto de 2021, "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE OLAYA CREADO MEDIANTE ACUERDO No.001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019". Fue publicado en la página web oficial de la alcaldía de Olaya – Antioquia, el día tres (3) de septiembre de 2021*

http://www.olaya-antioquia.gov.co/normatividad/acuerdo-municipal-no-007-de-2021

JULIANA HIGUITA ZAPATA
Alcaldesa (e)

Escaneado con CamScanner

◉		2021010341117	Original	***Recibido***	03/09/2021	03/09/2021	06/09/2021	Municipio De Olaya	Norela Monsalve Henao	Remision	Remision 007, 008,009 de 2021

Radicado: D 2021070000883
Fecha: 22/02/2021
Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.

2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".

3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

DECRETA

ARTICULO 1º. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

ARTICULO 2º. Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

AMEJIAR

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada – Febrero 17 de 2021

AMEJIAR

Radicado: D 2021070003213
Fecha: 10/09/2021
Tipo: DECRETO
Destino: SECR.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.43, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: "*Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **ALEXANDER MEJÍA ROMÁN,** identificado con cédula de ciudadanía **98.644.712,** titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO,** Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0186,** ID Planta **5390**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL,** en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145,** ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO,** ambos de la **SECRETARÍA GENERAL,** adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y mientras dure la licencia de paternidad del titular del cargo, doctor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA,** identificado con cédula de ciudadanía **71.367.204,** o hasta que se reintegre al empleo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **ALEXANDER MEJÍA ROMÁN,** identificado con cédula de ciudadanía **98.644.712,** titular del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO,** Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0186,** ID Planta **5390**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL,** en la

plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145,** ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO,** ambos de la **SECRETARÍA GENERAL,** adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y mientras dure la licencia de paternidad del titular del cargo, doctor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA,** identificado con cédula de ciudadanía **71.367.204,** o hasta que se reintegre al empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó y aprobó: Clara Isabel Zapata Luján. Directora Operativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M1-P7-073 Versión: 01 Fecha de aprobación: 03-03-2021

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: ALEXANDER MEJÍA ROMÁN

Cédula: 98644712	**De:** Bello (Antioquia), Colombia	**Libreta Militar:** 98644712 Segunda Clase

DECRETO		**Sueldo:** N/A	**En letras:** N/A
Número	**Fecha(dd/mm/aaaa)**	**Jornal:**	
3213	10/09/2021		

Denominación del Cargo: SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Código: 045	**Grado:** 03	**ID Planta:** 0198005386 - 0000017102	**NUC Planta:** 2000000145

Tipo de Nombramiento: ENCARGO EN FUNCIONES

Organismo: SECRETARÍA GENERAL.

Dependencia: SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: ENCARGO EN FUNCIONES, SIN SEPARARSE DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO DIRECTOR TÉCNICO (LNR), CÓDIGO 009, GRADO 02, NUC DE PLANTA 0186, ID DE PLANTA 5390, ASIGNADO AL GRUPO DE TRABAJO DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL DE LA SECRETARÍA GENERAL, ADSCRITO A LA PLANTA GLOBAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL-NIVEL CENTRAL, A PARTIR DE SU POSESIÓN Y MIENTRAS DURE LA LICENCIA DE PATERNIDAD DEL TITULAR DEL CARGO, DOCTOR DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 71.367.204, O HASTA QUE SE REINTEGRE AL MISMO.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 10/09/2021

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo - Secretario

1000045162

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

2021030374795

Medellín, 15/09/2021

Señora:
JULIANA ZAPATA HIGUITA
Alcaldesa (e)
Olaya – Antioquia
Calle 10 #10 – 39
Teléfono: 855 00 07
Email : alcaldia@olaya-antioquia.gov.co
Código postal: 051450

Asunto: solicitud de revisión de los acuerdos N° 007 y 008 de 2021

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los acuerdos N° 007 y 008 de 2021, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2021030374795	E	15/09/2021 00:05:47 PM	NORELA MONSALVE HENAO	alcaldia@olaya-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2021030374795	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivos adjuntos: • Demanda acuerdo 007 de 2021 • Demanda acuerdo 008 de 2021 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2021050717417.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 OLAYA 2021050717425.pdf-DEMANDA ACUERDO 008 DE 2021 OLAYA	**Documentos:** 2021030374795.pdf **Anexos:** 2021050717417.pdf 2021050717425.pdf

Re: Documento - 2021030374795

Alcaldia Olaya Antioquia <alcaldia@olaya-antioquia.gov.co>

Mar 21/09/2021 16:16

Para: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Cordial saludo.

Acuso recibo.

Feliz día

Cordialmente,

/alcaldia.olaya | www.olaya-antioquia.gov.co | /alcaldiaolaya1

¡Recicla! y contribuye a la cultura de cero papel. Solo imprime si es necesario. Usa ambas caras y papel reciclado. Para fabricar una tonelada de papel se requiere talar 14 árboles y en el proceso se gastan 100.000 litros de agua limpia.

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos (sea texto, datos, imágenes y sonidos o de cualquier otra naturaleza) son estrictamente confidenciales y pertenecen de forma exclusiva al Municipio de Olaya, Antioquia.

Si usted no es el destinatario intencional, por favor destruya en forma inmediata este mensaje y sus anexos, borre toda copia que de los mismos permanezca en su sistema e informe de ello inmediatamente a quien lo envía.

Usted no podrá retener, grabar o usar el presente mensaje con ningún propósito, ni podrá divulgarlo parcial o totalmente a terceros.

El mié, 15 sept 2021 a las 12:05, <norela.monsalve@antioquia.gov.co> escribió:

> Cordial saludo.
>
> La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia.
>
> Archivos adjuntos:
> ? Demanda acuerdo 007 de 2021
> ? Demanda acuerdo 008 de 2021

> Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)
>
> Anexos:
> 2021050717417.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 OLAYA
> 2021050717425.pdf-DEMANDA ACUERDO 008 DE 2021 OLAYA
>
> CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

2021030374797

Medellín, 15/09/2021

Señor:
DANILO DAVID PULGARÍN
Presidente Concejo municipal
Olaya – Antioquia
Email: concejo@olaya-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión de los acuerdos N° 007 y 008 de 2021

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los acuerdos N° 007 y 008 de 2021, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2021030374797	E	15/09/2021 00:06:56 PM	NORELA MONSALVE HENAO	concejo@olaya-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2021030374797	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivos adjuntos: • Demanda acuerdo 007 de 2021 • Demanda acuerdo 008 de 2021 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2021050717463.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 OLAYA 2021050717472.pdf-DEMANDA ACUERDO 008 DE 2021 OLAYA	**Documentos:** 2021030374797.pdf **Anexos:** 2021050717463.pdf 2021050717472.pdf

Re: Documento - 2021030374797

Concejo Olaya Antioquia <concejo@olaya-antioquia.gov.co>
Mar 21/09/2021 10:56
Para: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Cordial Saludo,

envio acuse de recibo

El jue, 16 sept 2021 a las 9:08, Concejo Olaya Antioquia (<concejo@olaya-antioquia.gov.co>) escribió:

> ---------- Forwarded message ---------
> De: **Concejo Olaya Antioquia** <concejo@olaya-antioquia.gov.co>
> Date: mié, 15 sept 2021 a las 14:40
> Subject: Re: Documento - 2021030374797
> To: murillo cardona hernan <murillohc@une.net.co>, Danilo David <pulgariin@hotmail.com>
>
> **norela.monsalve@antioquia.gov.co**
>
> **recibido**
>
> El mié, 15 sept 2021 a las 14:35, Concejo Olaya Antioquia (<concejo@olaya-antioquia.gov.co>) escribió:
>
> > ---------- Forwarded message ---------
> > De: <norela.monsalve@antioquia.gov.co>
> > Date: mié, 15 sept 2021 a las 12:07
> > Subject: Documento - 2021030374797
> > To: <concejo@olaya-antioquia.gov.co>
> >
> > Cordial saludo.
> >
> > La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia.
> >
> > Archivos adjuntos:
> > ? Demanda acuerdo 007 de 2021
> > ? Demanda acuerdo 008 de 2021
> >
> > Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)
> >
> > Anexos:

2021050717463.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 OLAYA
2021050717472.pdf-DEMANDA ACUERDO 008 DE 2021 OLAYA

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

--
SECRETARIO GENERAL
Concejo Municipal
Olaya <Ant>

--
SECRETARIO GENERAL
Concejo Municipal
Olaya <Ant>

--
SECRETARIO GENERAL
Concejo Municipal
Olaya <Ant>

--
SECRETARIO GENERAL
Concejo Municipal
Olaya <Ant>

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

2021030374790

Medellín, 15/09/2021

Señor(a):
Personero Municipal
Olaya – Antioquia
Email: personeria@olaya-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión de los acuerdos N° 007 y 008 de 2021

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez de los acuerdos N° 007 y 008 de 2021, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Cordialmente,

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2021030374790	E	15/09/2021 00:01:50 PM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@olaya-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2021030374790	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivos adjuntos: • Demanda acuerdo 007 de 2021 • Demanda acuerdo 008 de 2021 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2021050717527.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 OLAYA 2021050717547.pdf-DEMANDA ACUERDO 008 DE 2021 OLAYA	**Documentos:** 2021030374790.pdf **Anexos:** 2021050717527.pdf 2021050717547.pdf

Re: Documento - 2021030374790

Personeria olaya-antioquia.gov.co <personeria@olaya-antioquia.gov.co>
Mar 21/09/2021 11:09
Para: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

Cordial saludo, recibido de la notificación enviada a este despacho.

Feliz día.

El mié, 15 sept 2021 a las 12:01, <norela.monsalve@antioquia.gov.co> escribió:

> Cordial saludo.
>
> La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demandas al Tribunal Administrativo de Antioquia.
>
> Archivos adjuntos:
> ? Demanda acuerdo 007 de 2021
> ? Demanda acuerdo 008 de 2021
>
> Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto)
>
> Anexos:
> 2021050717527.pdf-DEMANDA ACUERDO 007 DE 2021 OLAYA
> 2021050717547.pdf-DEMANDA ACUERDO 008 DE 2021 OLAYA
>
> CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

--

DANIELA VÉLEZ URREGO
Personera Municipal
Olaya (Ant.)
Tel: 8550006
Cel: 3136577940
e-mail: personeria@olaya-antioquia.gov.co

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si